

1.4. Disposiciones relativas a las tolerancias.

Se admiten tolerancias de calidad y calibre en cada envase para los productos no conformes con las exigencias de la categoría indicada en el mismo.

1.4.1. Tolerancias de calidad.

a) Categoría «Extra»:

Cinco por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría «I» o excepcionalmente admitidas en las tolerancias de esta categoría.

b) Categoría «I»:

Diez por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero conforme a las de la categoría «II» o excepcionalmente admitidas en las tolerancias de esta categoría.

c) Categoría «II»:

Diez por ciento en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría ni a las características mínimas; con exclusión, no obstante, de los frutos visiblemente atacados de podredumbre, con magulladuras pronunciadas o con heridas o grietas sin cicatrizar.

Dentro de esta tolerancia podrá admitirse el 5 por 100 en peso o número de frutos que presenten los defectos siguientes:

- Ligeras heridas o grietas no cicatrizadas.
- Zonas desecadas de la corteza.

1.4.2. Tolerancias de calibre.

Para todas las categorías: 10 por 100 en número o peso de frutos que correspondan al calibre inmediatamente inferior o superior al señalado en el envase, con un mínimo de peso unitario de 75 gramos para los frutos clasificados en el calibre más pequeño.

1.5. Disposiciones relativas a la presentación.

1.5.1. Homogeneidad.

El contenido de cada envase debe ser homogéneo, compuesto únicamente por frutos del mismo origen, variedad, calidad y calibre.

La parte visible del contenido del envase debe ser representativa del conjunto.

1.5.2. Acondicionamiento.

Los frutos deben presentarse de forma que se asegure una protección conveniente al producto sin huecos ni presión excesiva.

Los materiales utilizados en el interior de los envases deben ser nuevos, limpios y fabricados con materias que no puedan causar a los frutos alteraciones externas o internas. Se autoriza el empleo de materiales, y especialmente de papeles y sellos con indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se efectúen con tintas o colas no tóxicas.

Los envases deben carecer de todo cuerpo extraño.

1.6. Disposiciones relativas al marcado.

Cada envase debe llevar, en caracteres legibles, indelebles, visibles desde el exterior y agrupados en un mismo lado, las indicaciones siguientes:

A) Identificación:

- Embalador y/o expedidor (nombre y dirección o identificación simbólica, expedida o reconocida por un servicio oficial).

B) Naturaleza del producto:

- «Granadas», si el contenido no es visible desde el exterior.
- Nombre de la variedad para la categoría «Extra».

C) Origen del producto:

- País de origen y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional, o local.

D) Características comerciales:

- Categoría.
- Calibre y/o número de frutos.
- Peso neto (facultativo).

E) Marca oficial del control (facultativo).

2. TRANSPORTE

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, con el fin de mejorar las condiciones de conservación del fruto durante su transporte

y para el mantenimiento de la calidad, vigilando su desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

3. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia del cumplimiento de estas normas y adecuándose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

4. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Administración de Aduanas no autorizará la importación o exportación de granadas si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por el SOIVRE.

5. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Quedan facultadas la Dirección General de Exportación y la de Política Arancelaria e Importación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden o, en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconsejan.

6. DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 31 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), que regula la exportación de granadas, y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de octubre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

24359

RESOLUCION de 13 de octubre de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se prorroga la autorización temporal de determinados tipos de envases para exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1981 la autorización para la utilización de los envases que figuran en la Resolución del 23 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) de esta Dirección General de Exportación.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—El Director general, Juan M. Arenas Uribe.

24360

RESOLUCION de 13 de octubre de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias y la norma de calidad para el comercio exterior de aguacates.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, «Normas complementarias», de la Orden ministerial del 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), sobre normas de calidad para el comercio exterior de aguacates, y necesitando acomodar en todo momento las condiciones requeridas para la comercialización de este fruto a las exigencias de los mercados,

Esta Dirección General, oído el sector interesado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Disposiciones relativas al calibrado.

Los calibres mínimos para cada una de las categorías serán:

Categoría «Extra»:

- Para todas las variedades: Código 16 (de 236 a 265 gr.).
- Para la variedad Hass: Código 20 (de 191 a 210 gr.).

Categoría «I»:

- Para todas las variedades: Código 20 (de 191 a 210 gr.).
- Para la variedad Hass: Código 24 (de 156 a 170 gr.).

Categoría «II»:

- Los mínimos fijados en la norma.

2. Disposiciones relativas a la presentación.

Para las presentaciones en cajas de cuatro kilogramos netos a que hace referencia la norma en el punto 1.5.2, a) las dimensiones exteriores de la base del envase serán de 400 x 300 milímetros, con una tolerancia de dos centímetros en menos

Durante la campaña 81-82, y con el fin de agotar las posibles existencias, se admitirán envases de dimensiones exteriores diferentes a las indicadas anteriormente.

3. Disposiciones relativas al marcado.

Los envases de capacidad distinta a cuatro kilogramos deberán llevar indicado el número de frutos, además de las indicaciones exigidas en el apartado 1.º de la norma de calidad.

Los pequeños envases unitarios para la venta directa al consumidor (preevasados) deberán llevar las indicaciones siguientes:

- Marca o exportador.
- País de origen (zona de producción facultativa).
- Categoría comercial.
- Calibre.

A efectos de una mejor identificación de las categorías, el recuadro destinado en las etiquetas, a la indicación de las mismas, deberá ser del siguiente color:

- Rojo para la categoría «Extra».
- Verde para la categoría «I».
- Amarillo para la categoría «II».

Durante la campaña 81/82, y con el fin de agotar las existencias, se admitirán etiquetas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior.

4. Disposiciones relativas a la iniciación de las exportaciones.

La fecha de iniciación de las exportaciones se fijará por esta Dirección General, previo informe del SOIVRE, en orden a la inspección técnica de la madurez y a propuesta del sector en lo referente a los demás aspectos comerciales.

5. Disposiciones relativas a la inspección.

5.1. Validez de la inspección.

En puertos, aeropuertos y fronteras el plazo de validez de la inspección será de veinticuatro horas, a partir del momento en que se realizó.

La fruta inspeccionada en origen no será objeto de nueva revisión en frontera, salvo en los casos previstos en la norma de Inspección de 1 de noviembre de 1979 y cuando llegue a la frontera después de cuarenta y ocho horas de haber sido autorizado.

5.2. Puntos de inspección.

A lo largo de la campaña serán fijados por esta Dirección General los puntos autorizados para la inspección de calidad de los aguacates para exportación.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—El Director general, Juan M. Arenas Uría.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24361

ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se establece el orden escalafonal que le corresponde al personal que obtuvo destino por esta Presidencia del Gobierno en el concurso número 95 bis de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y artículo 1.º de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 151),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles se señala el orden escalafonal que corresponde al Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, del personal destinado al mismo en la resolución del concurso número 95 bis:

- Don José García Caro, Ministerio de Justicia, Málaga.
- Don Modesto Luque Sáez, Ministerio de Cultura, Madrid.
- Don Angel López de las Hazas Peces, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.
- Don Lorenzo Fernández Daza, Presidencia del Gobierno, Badajoz.
- Don Antonio García Martínez, Ministerio del Interior, Barcelona.
- Don Manuel Teno Teno, Ministerio de Cultura, Sevilla.
- Don Miguel Gago Tamames, Ministerio de Hacienda, Madrid.
- Don Longinos Castilla Orgaz, Ministerio de Hacienda, Madrid.
- Don Francisco García Albarrán, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Fernando García Carboneras, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Domingo Díaz de León, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Abel Izquierdo Sanmartín, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Pablo Cobo Jiménez, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.
- Don Antonio Caminero Porro, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Pablo Losana Losana, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.
- Don Vicente Bravo Galán, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.
- Don Anacleto Valbuena Díez, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.

- Don Lino López Pascual, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.
- Don José Martín Sánchez, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.
- Don Acisclo Yanguas Andrés, Ministerio de Justicia, Segovia.
- Don Félix Benavente García, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don José Conti Rodríguez, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Francisco Ortega Toribio, Ministerio de Justicia, Madrid.
- Don Ramiro Ramírez Martínez, Ministerio de Administración Territorial, Madrid.
- Don Gregorio Márquez Pinto, Ministerio de Hacienda, Badajoz.
- Don Miguel Ureña Sánchez, Ministerio de Educación, Granada.
- Don Vicente Roncero Cerdá, Ministerio de Cultura, La Guardia (Pontevedra).
- Don Juan Pérez González, Ministerio de Justicia, Huelva.
- Don Juan López Ladrón de Guevara, Presidencia del Gobierno, Guadalajara.
- Don Nicasio Jiménez Guerrero, Ministerio de Justicia, Zaragoza.
- Don Jesús Paredes Gato, Ministerio de Hacienda, La Coruña.
- Don Canuto López Niega, Ministerio de Justicia, Santander.
- Don Miguel Navarrete López, Ministerio de Educación, Córdoba.
- Don Juan Luengo García, Ministerio de Educación, Puerto Llano (Ciudad Real).
- Don Antonio Díaz Rodríguez, Ministerio de Justicia, Cáceres.
- Don Antonio Rastrollo Martín, Ministerio de Educación, Navalmaral de la Mata (Cáceres).
- Don Luis San Martín Portugal, Ministerio de Justicia, Santander.
- Don Lorenzo Gómez Fontán, Presidencia del Gobierno, Soria.
- Don Dulcelirio García Mezquita, Ministerio de Justicia, Salamanca.
- Don Tomás Gamarra Gutiérrez, Ministerio de Justicia, Logroño.
- Don Antonio Hernández Herrera, Ministerio de Educación, Puertollano (Ciudad Real).
- Don Protasio Llana López, Ministerio de Justicia, Barcelona.
- Don José Montes Almagro, Ministerio de Cultura, Sevilla.
- Don Antonio Bonillo Bonilla, Ministerio de Justicia, Cádiz.
- Don Antonio López Canillas, Ministerio de Cultura, Almería.
- Don Alfonso Pampín Cotón, Ministerio de Justicia, Orense.
- Don Enrique Berenguer García, Ministerio de Justicia, Almería.
- Don Andrés Vela Medina, Ministerio de Educación, Ubrique (Cádiz).
- Don Jesús Lara García, Ministerio de Justicia, Burgos.
- Don Lucas Quesada Lara, Ministerio de Educación, Churriana de la Vega (Granada).